



*“Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
Jr. Bolognesi N° 250 – San Vicente – Cañete

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 141-2024-GM-MPC**

Cañete, 26 de junio de 2024.

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE**

**VISTO:** La Carta N°060-2024-CONSORCIO SUPERVISION INGENIERIA, de fecha 12 de junio de 2024; Carta N°291-2024-JAGS-(E)SGOPyPI-GODUR/MPC de fecha 17 de junio del 2024; Carta N°062-2024-CONSORCIO SUPERVISION INGENIERIA de fecha 20 de junio del 2024; El Informe N°130-2024-GAMC de fecha 21 de junio de 2024; El Informe N°1120-2024-JAGS-(E)SGOPyPI-GODUR/MPC de fecha 21 de junio de 2024; Informe N°1258-2024-JAGS-GODUR-MPC de fecha 24 de junio de 2024, Informe Legal N°737-2024-OGAJ-MPC recepcionado el 26 de junio de 2024, sobre la Conformación de Comité de Recepción de Obra “Mejoramiento de la Transitabilidad vehicular y peatonal en el CP Nuevo Hualcará del Distrito de San Vicente de Cañete – Provincia de Cañete – Departamento de Lima” con CUI N°2451752; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° y sus modificatorias por Leyes de Reforma Constitucional, expresa que “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia” concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, asimismo el artículo 39° de la Ley Orgánica citada, establece que los concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Ergo, la autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, la Ley N°30225, tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se intervienen y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión de resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, que permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, en el numeral 208.1 del artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF, prescribe “En la fecha de culminación de la Obra el Residente anotará tal hecho en el Cuaderno de Obra y solicita la recepción de la misma. El Inspector o Supervisor en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumpla lo establecido en el expediente técnico de la obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de obra anotada en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la entidad, en el mismo plazo. (...);

Que, en el numeral 208.2 del artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF, y modificado por el Decreto Supremo N°162-2021-EF, señala “Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del Certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos (...);

Que, el numeral 208.4 del reglamento ha previsto: “Para el inicio del acto de recepción de obra, el residente de obra entrega al comité de recepción el cuaderno de obra, el cual es devuelto a la finalización del acto al residente con la anotación pertinente del supervisor, de ser el caso” y en el numeral 208.5. “Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias”.

Que, a través de la Resolución de Alcaldía N°059-2023-AL-MPC, de fecha 07 de febrero de 2023, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete, delega facultad resolutoria al Gerente Municipal, el cual indica en su artículo 1°, numeral 9) “Designar a los miembros que conformaran el Comité de Recepción de Obra”;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 33° y 34° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales pueden otorgar concesiones a personas jurídicas, nacionales o extranjeras para la ejecución y explotación de obras de infraestructura o de servicios públicos locales, conforme a Ley. Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales

...///



*“Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
Jr. Bolognesi N° 250 – San Vicente – Cañete

///...  
Pág. N° 02  
R.G. N°141-2024-GM-MPC

se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones;

Que, bajo dicho contexto, con fecha 07 de noviembre de 2023, el Comité de Selección adjudicó la buena pro de la Licitación Pública N°04-2023-MPC/CS-1, suscribiéndose en fecha 30 de noviembre de 2023, el Contrato N°037-2023-OLCPYM/OGAF/MPC, entre la Municipalidad Provincial de Cañete y la empresa CONSORCIO VIAL HUALCARÁ, conformado por la Empresa Maquina S.A.C. y CGG Multiserwing Generales E.I.R.L. para la ejecución de la obra “Mejoramiento de la Transitabilidad vehicular y peatonal en el CP Nuevo Hualcará del Distrito de San Vicente de Cañete – Provincia de Cañete – Departamento de Lima” con CUI N°2451752, por la suma de S/3'221,621.99 (Tres millones doscientos veintiún mil seiscientos veintiuno con 99/100 soles), que incluye todos los impuestos de Ley; y, un plazo de ejecución de 150 días calendarios, deduciéndose el marco normativo regulado por la ley de Contrataciones del Estado, ley N°30225 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF, con sus modificatorias;

Que, con fecha 07 de junio de 2024, mediante **Asiento N°296**, del cuaderno de obra: El Residente de Obra consigna lo siguiente:

*“Que, habiendo culminado los trabajos en relación al contrato contractual de la obra, adicionales de obra y mayor metrado con cargo a la obra “Mejoramiento de la Transitabilidad vehicular y peatonal en el CP Nuevo Hualcará del Distrito de San Vicente de Cañete – Provincia de Cañete – Departamento de Lima” con CUI N°2451752 y que habiendo realizado la limpieza general e la obra y que habiendo realizado todas las pruebas de control durante la ejecución y culminación del proyecto. Y con ello se culminó la ejecución de la obra.*

*En ese sentido el suscrito residente de obra SOLICITA A LA SUPERVISIÓN DE OBRA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA. DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 208, RECEPCIÓN DE OBRA Y PLAZOS y teniendo en cuenta el numeral 208.1 donde señala que: En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo”.*

Que, con fecha 07 de junio de 2024, mediante **Asiento N°297**, del cuaderno de obra: El supervisor de Obra ha consignado lo siguiente

*“Se verificó hoy 07.06.24 que se han terminado al 100% os trabajos de obra que estaban pendientes, los cuales eran de pintura para las señales horizontales, la limpieza en obra respecto a todos los trabajos culminados, se realizará el trámite correspondiente para solicitar la conformación del comité a pedido del residente de obra para la posterior recepción de la obra de acuerdo al artículo 208 recepción de obra y plazos del RLCE”*

Que, con Carta N°060-2024-CONSORCIO SUPERVISION INGENIERIA, de fecha 12 de junio de 2024, y el levantamiento de observaciones mediante Carta N°062-2024-CONSORCIO SUPERVISOR INGENIERIA, la Ing. María Vanesa Rodríguez Pelaez – Representante Común “Consortio Supervisor Ingeniería”, expresan que habiendo culminado la ejecución de la obra, solicita la conformación de Comité de Recepción de Obra “MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CP NUEVO HUALCARÁ DEL DISTRITO DE SAN VICENTE DE CAÑETE – PROVINCIA DE CAÑETE – DEPARTAMENTO DE LIMA” con CUI N°2451752;

Que, en ese sentido, y de los Asientos del Cuaderno de Obras, se puede determinar que se ha culminado los trabajos, conforme a la anotación efectuada por el Residente de la Obra y confirmada por el Supervisor de Obra, por consecuente, se tiene que la obra ha concluido, correspondiendo designarse al Comité para que procedan a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar los aspectos técnicos de la obra dentro de los plazos señalados en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

...///



**“Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
Jr. Bolognesi N° 250 – San Vicente – Cañete

///...  
Pág. N° 03  
R.G. N°141-2024-GM-MPC

Que, con Informe N° 1120-2024-JAGS-(E)SGOPyPI-GODUR/MPC, de fecha 21 de junio de 2024, el (E) Sub Gerente de Obras Públicas y Proyectos de Inversión – MPC, manifiesta que en cumplimiento del artículo 208° del Decreto Supremo N°344-2028-EF, Reglamento de la Ley N°30225, se propone a los miembros del comité de recepción a los siguientes integrantes:



MAG. ING. JOSÉ ANTONIO GONZALES SAMAN <b>Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural</b>	Presidente
ING. MARCIAL ELIAS ADRIANO CUYA <b>Encargado de la Unidad Formuladora</b>	Miembro
ING. CESAR HIPOLITO BRICEÑO ATAUJE <b>Gerente de Transporte y Seguridad Vial</b>	Miembro
ING. LUIS ALBERTO RODAS CORREA <b>Jefe de Supervisión de Obra</b>	Asesor Técnico

Que, con Informe N°1120-2024-JAGS-GODUR-MPC, de fecha 24 de junio de 2024, el Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural – MPC, remite a la Gerencia Municipal, la conformación del Comité de Recepción de la Obra “Mejoramiento de la Transitabilidad vehicular y peatonal en el CP Nuevo Hualcará del Distrito de San Vicente de Cañete – Provincia de Cañete – Departamento de Lima” con CUI N°2451752; y cumple con proponer a los integrantes de la anotada comisión;

Que, con mediante Informe Legal N°737-2024-OGAJ-MPC, de fecha 26 de junio de 2024, la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica se concluye: **3.1. Que, es procedente viabilizar la designación del Comité de Recepción de la Obra: “Mejoramiento de la Transitabilidad vehicular y peatonal en el CP Nuevo Hualcará del Distrito de San Vicente de Cañete – Provincia de Cañete – Departamento de Lima” con CUI N°2451752, acorde a lo dispuesto por el artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N°30225 aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF. (...)**

Que, mediante el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Cañete, aprobado con Ordenanza N°008-2023-MPC, se han definido funciones específicas; en merito a ello, quienes intervienen en la revisión, calculo, análisis técnicos y legal de los documentos que sustentan y/o encausan el pronunciamiento, son responsables del contenido de los informes de acuerdo a sus funciones;

Que, estando a las facultades delegadas por el Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete y contando con la conformidad y/o vistos de la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR** el Comité de Recepción de la Obra “MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CP NUEVO HUALCARÁ DEL DISTRITO DE SAN VICENTE DE CAÑETE – PROVINCIA DE CAÑETE – DEPARTAMENTO DE LIMA” con CUI N°2451752, el mismo que estará integrado por las siguientes personas:

MAG. ING. JOSÉ ANTONIO GONZALES SAMAN <b>Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural</b>	Presidente
ING. MARCIAL ELIAS ADRIANO CUYA <b>Encargado de la Unidad Formuladora</b>	Miembro
ING. CESAR HIPOLITO BRICEÑO ATAUJE <b>Gerente de Transporte y Seguridad Vial</b>	Miembro
ING. LUIS ALBERTO RODAS CORREA <b>Jefe de Supervisión de Obra</b>	Asesor Técnico

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, al Comité de Recepción de Obra designado, el cumplimiento del presente acto resolutivo, sujetándose al marco de la normativa de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante D.S 344-2018-EF y sus modificatorias.

**ARTÍCULO TERCERO.- DAR CUENTA**, al Órgano de Control Institucional, la recepción de la obra citada en la presente resolución.

...///



*"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

///...  
Pág. N° 04  
R.G. N°141-2024-GM-MPC

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE**, a las partes integrantes de la presente resolución, en concordancia al Artículo 208°, del Decreto Supremo N°344-2018-EF, y formalidades de Ley.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadística, la publicación en el portal web de la Institución la presente resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
Abog. Roberto Danilo Vello Pizarro  
GERENTE MUNICIPAL

